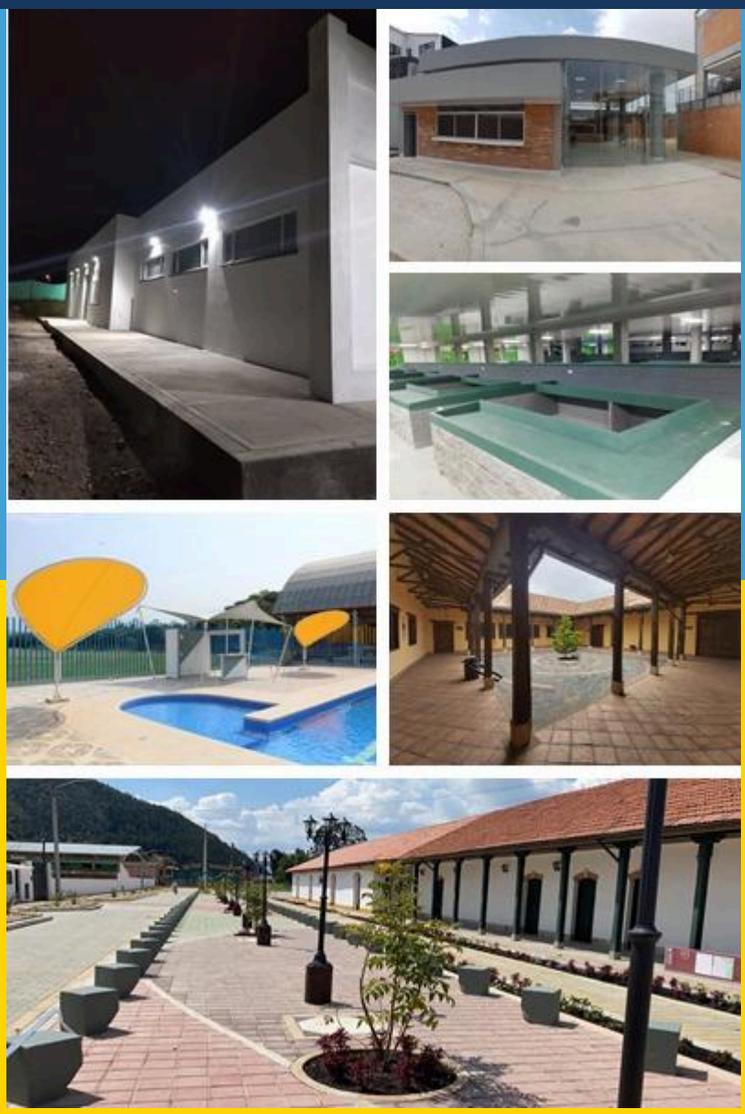
ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA"

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

Septiembre de 2025

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	20 de septiembre de 2025

CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1...3

1.1. Necesidad establecida por el Municipio....3

1.2. Descripción del proyecto a realizar....5

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 6

2.1. Alcance del objeto.... 6

2.2. Identificación del contrato a celebrar....7

2.3. Plazo de ejecución....7

2.4. Especificaciones de Construcción....7

2.5. Codificación UNSPSC....10

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.10

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....11

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal. 11

4.2. Desembolso y/o forma de pago....12

5. OBLIGACIONES....13

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 13

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....13

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)....15

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO....17

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....17

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado."... "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ... "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." ... "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." ... "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024[1], se cuenta con:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028
Estrategia	CON-UNIDAD
Programa	4302– Formacion y preparacion de deportistas
Meta de Producto	207- Intervenir 200 escenarios y espacios deportivos que contribuyan al fomento de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.

No obstante, que el departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura, esta es insuficiente, e ineficiente ya que no se cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por no normatividad vigente y entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de permanencia tanto de los residentes como de los turistas.

1.1. Necesidad establecida por el Municipio

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de APULO, la secretaria de Planeación plantea que:

El municipio de **Apulo, Cundinamarca**, presenta una carencia en infraestructura deportiva y recreativa de carácter público que limita la práctica segura de actividades

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

acuáticas. Actualmente, la comunidad no dispone de un escenario adecuado para la enseñanza y práctica de la natación, lo cual restringe el desarrollo de programas de formación deportiva y disminuye las alternativas de recreación saludable, especialmente para niños, jóvenes y adultos mayores.

La ausencia de una piscina municipal genera que la población acuda a cuerpos de agua naturales sin condiciones de seguridad o que deba desplazarse a municipios cercanos para acceder a este tipo de servicios, lo que incrementa costos y limita la participación.

La CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA busca atender una necesidad prioritaria de la comunidad en tres dimensiones principales:

1. **Dimensión social y recreativa**: ofrecer un espacio incluyente, seguro y accesible que fomente la integración comunitaria, el aprovechamiento del tiempo libre y la prevención de riesgos asociados al uso de escenarios no aptos.

2. **Dimensión deportiva y formativa**: habilitar un escenario que permita la enseñanza sistemática de la natación, la creación de semilleros deportivos y la realización de competencias locales y regionales, fortaleciendo el desarrollo del deporte en el municipio.

3. **Dimensión económica y turística**: complementar la vocación turística de Apulo mediante la ampliación de su oferta de servicios recreativos, incentivando la llegada de visitantes y generando dinámicas de empleo e ingresos para la comunidad.

En este sentido, el proyecto de construcción de una piscina municipal se constituye en una inversión estratégica que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, la promoción de hábitos de vida saludable y el posicionamiento de Apulo como referente regional en recreación y deporte acuático.

La celebración de un convenio interadministrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura deportiva, como la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, es fundamental para fortalecer la infraestructura física, mejorar la calidad del entorno y promover el bienestar de la comunidad. A través de esta colaboración entre entidades gubernamentales, se podrán realizar intervenciones significativas que permitan consolidar un espacio más seguro, accesible, funcional y atractivo para deportistas, habitantes y visitantes del municipio.

Este tipo de convenio permite agilizar los procesos administrativos y de ejecución del proyecto, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos. construcción de la piscina impacta directamente en la vida social, deportiva y económica del municipio, al ofrecer condiciones adecuadas para los espectadores, fomentar la realización de torneos locales y regionales, fortalecer la proyección de talentos deportivos y, al mismo tiempo, dinamizar la economía local a través de la actividad comercial que se genera alrededor de estos eventos, consolidando este escenario como un espacio de integración comunitaria y desarrollo integral.

Además, la ejecución del proyecto contribuye a la generación de empleo durante su fase constructiva y en las labores de mantenimiento posteriores, beneficiando directamente a la comunidad. Esta iniciativa se encuentra alineada con los objetivos de desarrollo de las entidades participantes, asegurando el cumplimiento de normas técnicas, sanitarias y ambientales, y promoviendo el desarrollo sostenible, la reactivación económica y la apropiación del espacio por parte de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con base en la necesidad manifestada por el municipio, se considera viable la suscripción de un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL, en el municipio de Apulo, Cundinamarca. Esta inversión permitirá generar un escenario deportivo, fortalecer la práctica del deporte y la integración comunitaria, mejorar la calidad de vida de los habitantes y aportar al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de desarrollo municipal y departamental.

1.2. Descripción del proyecto a realizar.

Alternativa de Solución

La alternativa de solución consiste en la **construcción de la infraestructura para la piscina municipal y sus obras complementarias** en el municipio de Apulo, Cundinamarca, mediante la modalidad de contrato de obra pública.

Esta intervención busca **mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva en la zona urbana del municipio**, ampliando la cobertura y calidad de los escenarios deportivos existentes. Con ello se pretende:

- Generar un espacio óptimo, seguro y adecuado para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y sociales.
- Promover el **bienestar físico y emocional** de la población a largo plazo.
- Reducir los problemas de salud pública asociados a la inactividad física.
- Incentivar altos niveles de participación en eventos y programas orientados al fortalecimiento del sector deportivo y comunitario.
- Fomentar la **apropiación social** de los programas y proyectos deportivos.
- Contribuir a la inclusión social de personas afectadas por el conflicto armado, mediante alternativas constructivas de aprovechamiento del tiempo libre que prevengan conductas delictivas.

Alcance del Proyecto

El proyecto contempla la construcción de una infraestructura para el desarrollo de actividades **recreo-deportivas**, articulada como espacio comunitario para el área urbana y las veredas aledañas. El predio destinado tiene una superficie aproximada de **1.801 m²**, con un área total construida de **2.917,40 m²**, diseñada para la participación de **50 deportistas en campo** y una capacidad para más de **300 espectadores**.

Población Objetivo

La población beneficiaria directa se estima en aproximadamente **368 habitantes**, correspondiente a la población en edad y condiciones de realizar actividades deportivas en el casco urbano, además de usuarios provenientes del área rural del municipio.

Viabilidad de la Alternativa

La propuesta resulta viable en la medida en que:

- Responde a la necesidad de dotar al municipio de un **escenario deportivo especializado** para la práctica segura de la natación.
- Mejora integralmente el acceso a infraestructura deportiva, beneficiando a la totalidad de la población.

- Genera un espacio versátil que permite el desarrollo de **otras disciplinas deportivas** y actividades sociales en condiciones óptimas de seguridad, confort y calidad.
- Potencia la vocación turística y recreativa del municipio, fortaleciendo la cohesión social y la calidad de vida de sus habitantes.

Finalmente, el proyecto se localiza en las coordenadas: N 4°31'05.4" W 74°35'46.2".



2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: *" CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA"*

2.1. Alcance del objeto.

El alcance del proyecto para la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO DE NATACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, tendrá el siguiente alcance,

El proyecto contempla la construcción de la infraestructura para la piscina municipal y obras complementarias, en un área aproximada de 1.801 m^2 de lote y 2.917,40 m^2 de área construida, diseñada para una capacidad de 50 deportistas en campo y 300 espectadores.

De acuerdo con el presupuesto, el alcance incluye:

1. Obras preliminares y demolición
2. Movimiento de tierras y cimentación
3. Estructura y obra civil
4. Redes e instalaciones
5. Acabados arquitectónicos
6. Equipamiento especializado

7. Urbanismo exterior
8. Pinturas y acabados finales

2.2. Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **DIECIOCHO (18) MESES,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

2.4. Especificaciones de Construcción

Las especificaciones técnicas de construcción serán las que corresponden a lo establecido como resultado de la fase de elaboración de estudios técnicos y diseños que están integradas en el capítulo de: Presupuesto, memoria de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, programa de trabajo y especificaciones técnico-constructivas.

En este punto, se indica que en la etapa de construcción no se podrá hacer modificaciones al diseño en ninguno de sus componentes, sin solicitud anticipada y técnicamente justificada por el Municipio ante el ICCU, para que conceptúe y autorice cualquier ajuste.

En todo caso el municipio será responsable, de la ejecución de proyecto en las condiciones establecidas por el ICCU.

No obstante, los proyectos deben ajustarse a lo previsto en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.

Por otra parte, la reglamentación técnica aplicable, estará sujeta al **cumplimiento** de las siguientes exigencias establecidas en los siguientes marcos normativos:

- Norma NTC 4595.
- Norma NTC 4596.
- Norma COLEGIO – 10
- Código NSR – 10
- Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.
- Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios.
- Ley 400 de 1997.
- Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS – 2000.
- Ley 915 de 2004.
- Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.
- Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual.
- Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y aéreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades.
- Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico

Por otra parte, la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL ha listado una serie de reglamentos técnicos que serán aplicables según: la modalidad, objeto y alcance del convenio y/o contrato.

A continuación, se relaciona el listado de reglamentos técnicos establecido por CAMACOL, así:

Bomberos
Ley 1575 del 21/08/2012
Resolución 661 del 26/06/2014
Resolución 1112 del 28/08/2015 - 1a. Suspensión (art. 221-225)
Resolución 0340 del 30/03/2016 - 2a. Suspensión (art. 221-225)

Construcción Sismo Resistente
Ley 400 del 19/08/1997
Ley 1229 del 16/07/2008 - Ampliación de Ley 400 de 1997

NSR-10
Decreto 926 del 19/03/2010
Decreto 2525 del 13/07/2010
Decreto 092 del 17/01/2011
Decreto 340 del 13/02/2012
Decreto 945 del 05/06/2017
- Anexo técnico Decreto 926 del 19/03/2010
- Anexo técnico Decreto 092 del 17/01/2011
- Anexo técnico Decreto 340 del 13/02/2012
  - Título A NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título B NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título C NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título D NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título E NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título F NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título G NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título H NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título I NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título J NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
  - Título K NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Resolución 0017 del 04/12/2017

Construcción Sostenible
Decreto 1285 del 12/06/2015
Resolución 549 del 10/07/2015
ANEXO 1 - Guía de Construcción Sostenible del 08/06/2015
ANEXO 2 - Zonificación Climática del 07/07/2015

Iluminación y Alumbrado Público
Resolución 180265 del 19/02/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 180540 del 30/03/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 181568 del 01/09/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 182544 del 29/12/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 180173 del 14/02/2011 Icono PDF Visualizar
Resolución 91872 del 28/12/2012 Icono PDF Visualizar
Resolución 90980 del 15/11/2013 Icono PDF Visualizar
Resolución 40122 del 08/02/2016

Materiales para la Construcción

Resolución 277 del 02/02/2015 - RT Mallas del Min Comercio, Industria y Turismo (MCIT)
Resolución 1856 del 04/10/2017 - RT Barras Corrugadas del MCIT
Resolución 501 del 04/08/2017 - RT Tuberías y Accesorios del Min Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)

Piscinas
Ley 1209 del 14/07/2008
Decreto 554 del 27/03/2015
Resolución 1618 del 13/05/2010
Resolución 1510 del 06/05/2011
Resolución 4113 del 07/12/2012
Resolución 4498 del 28/12/2012
Resolución 1394 del 30/04/2015

Redes de Telecomunicaciones
Resolución 5405 del 16/07/2018 - Ritel
Resolución 5993 del 29/05/2020 - Ritel Modificado
Circular 123 del 18/06/2019

Redes Eléctricas
Resolución 90708 del 30/08/2013 - Actualizada última versión en 2015
Resolución 40157 del 01/03/2017
Resolución 40259 del 29/03/2017

Redes Hidráulicas y Sanitarias
Decreto 1898 del 23/11/2016 - Título J Rural (Ac+Alc+As)
Resolución 330 del 08/06/2017 - Nuevo RAS
Resolución 0844 del 08/11/2018 - RAS Rural

Redes Internas de Gas Natural
Resolución 1509 del 05/06/2009 - Gasodomesticos por el MCIT
Resolución 90902 del 24/10/2013 por el Min Minas y Energía (MME)
Resolución 40488 del 23/04/2015 - Modifica al 90902 del 2013
Resolución 41385 del 07/12/2017 - Modifica al 90902 del 2013

Seguridad y Salud en el Trabajo
Decreto 1072 del 26/05/2015 - Últimos modificaciones incorporadas (28/01/20)
Decreto 676 del 19/05/2020 - Actualización de tabla de enfermedades laborales
Resolución 2400 del 22/05/1979 - Reglamentación de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo
Resolución 2413 del 22/05/1979 - Reglamentación de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción
Resolución 1409 del 23/07/2012 - Trabajos Seguro en Altura (TSA)
Resolución 1178 del 28/03/2017 - Requisitos técnicos y de seguridad entrenadores en trabajo en alturas
Resolución 0312 del 13/02/2019 - Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
Resolución 5018 del 20/11/2019 - SST en actividades con energía eléctrica
Resolución 0491 del 24/02/2020 - Reglamentación para espacios confinados
Circular 03-2015-000130 del 09/09/2015 del SENA - Sobre Examen Médico para Curso Avanzado de Trabajos Seguros en Alturas
Guía Trabajo Seguro en Excavaciones del 09/02/2015

Uso Racional de Agua y Eficiencia Energética

Decreto 3102 del 30/12/1997 - Instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua
Decreto 1073 del 26/05/2015 - Reglamentación para el sector minas y energía del MME
Resolución 41286 del 30/12/2016 - Eficiencia energética (2017-2022)
Resolución 40072 del 29/01/2018 - Medidores Avanzados del MME
Resolución 463 del 28/08/2018 - Beneficios tributarios por proyectos de eficiencia energética
Vertimientos y Residuos
Resolución 631 del 17/03/2015 - Vertimientos del Min Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
Resolución 0472 del 28/02/2017 - Residuos del MADS

Que pueden ser visualizados en el siguiente enlace https://camacol.co/reglamentos-tecnicos

2.5. Codificación UNSPSC

- **721015** Servicios de apoyo para la construcción
- **72101507** Servicio de mantenimiento de edificios
- **721214** Servicios de construcción de edificios públicos especializados
- **72121406** Servicio de construcción de edificios de escuelas
- **81100000** Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura
- **81101500** Ingeniería civil y arquitectura
- **80101600** Gerencia de proyectos
- **95121700** Edificios y estructuras públicas
- **95121900** edificios y estructuras educacionales y de administración
- **95122000** edificios y estructuras hospitalarias
- **95122300** edificios y estructuras de salud y deportivas
- **95122500** edificios y estructuras agrícolas, de cultivos y pesca
- **95122700** edificios y estructuras de defensa

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(...) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (...)".*

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo, la propuesta realizada por el Municipio de Apulo, y el análisis interno realizado por el ICCU, el valor del Convenio de acuerdo al presupuesto realizado corresponderá a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES m/cte. ($ 8.700.000.000,00)**, de los cuales el ICCU aportará la totalidad de los recursos.

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

ICCU	FORMATO	CÓDIGO	MS-GP-FR-05
1	PRELIMINARES		$ 81.360.414,00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS		$ 77.606.130,00
3	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA EN CONCRETO		$ 1.710.314.217,00
4	DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS		$ 86.068.171,00
5	MAMPOSTERIA		$ 179.356.684,00
6	PAÑETES, REVOQUES Y REPELLOS		$ 130.383.062,00
7	CUBIERTAS		$ 32.881.260,00
8	CARPINTERÍA EN MADERA		$ 4.378.778,00
9	CARPINTERÍA METÁLICA		$ 690.613.930,00
10	INSTALACIONES SANITARIAS		$ 27.875.193,00
11	INSTALACIONES HIDRAULICAS		$ 34.784.614,00
12	RED CONTRA INCENDIO		$ 172.078.656,00
13	PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS		$ 441.173.319,00
14	CIELO RASO		$ 103.150.251,00
15	APARATOS SANITARIOS		$ 30.014.509,00
16	ACCESORIOS		$ 3.618.595,00
17	PINTURAS		$ 137.163.827,00
18	URBANISMO		$ 33.250.037,00
19	EQUIPAMENTO PARA PISCINA		$ 1.119.784.812,00
20	EQUIPOS ELECTROMECANICOS		$ 87.527.823,00
21	INSTALACIONES ELECTRICAS		$ 476.019.501,00
22	INSTALACIONES RED VOZ Y DATOS		$ 278.291.539,00
COSTO DIRECTO			$ 5.937.695.322,00
VALOR TOTAL OBRA			$ 7.909.090.909,00
TOTAL CONVENIO			$ 8.700.000.000,00

Página 1

El ICCU aportará recursos por MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y CUATRO m/cte. ($1.683.870.967,74) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2025000226 de fecha 02 de abril de 2025, por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS m/cte. ($12.000.000.000,00) y Certificación para comprometer vigencia futura No. 141 de fecha 20 de septiembre de 2025, afectando la vigencia futura 2026, por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($ 3.508.064516,13) y la vigencia 2027 la suma de TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($ 3.508.064516,13)

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

4.2. Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, es decir, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.700.000.000,00), de la siguiente forma:

1. El valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y CUATRO m/cte. ($1.683.870.967,74)** del valor total del convenio interadministrativo se girará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

2. El valor de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($ 3.508.064516,13)**, se girara, una vez exista el registro presupuestal de la vigencia 2026.

3. El valor de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($ 3.508.064516,13),** se girará, una vez exista el registro presupuestal vigencia 2027.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la*

naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

Asi mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

*"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU".

Para el caso, se solicitarán las siguientes garantías a los contratos derivados:

(i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.

(ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;

(iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.

(iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.

(v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión

del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado.

(vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo debe cubrir la fase de consultoría y el contrato de interventoría que se suscriba. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2025 y Decreto 415 de 2025, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del Dirección de Construcciones o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de septiembre de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE : DANIEL ALVEAR RAMIREZ
CARGO : director técnico
Dirección de Construcciones

Revisó :
Firma :
NOMBRE : JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
CARGO : subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : KAREN CAMARGO ARIAS
CARGO : directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	CRISTIAN ANDRÉS MEJÍA UMBARILA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ICCU	
Revisó abogado			